



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: DIEGO GALLEGO TORRES

RADICACIÓN No. 003-2018-00587-00

AUTO No. 2504

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen aún reposan los depósitos judiciales pese a que se solicitó su transferencia mediante el oficio identificado CYN/005/792/2021 y debidamente remitido por correo institucional el 31 de mayo de 2021, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

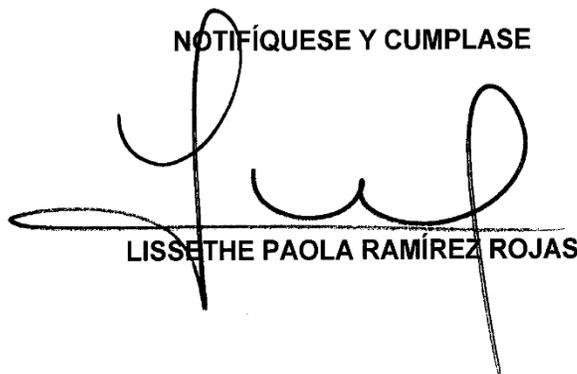
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR una vez más colaboración al Juzgado de Origen (03 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS PH
DEMANDADO: DORA MILDRED VALENCIA MERA
RADICACIÓN No. 004-2016-00592-00
AUTO No. 2505

En virtud a la solicitud allegada por INGRID ARMIDA LEON GOMEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de abril de 2021 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS PH actuando a través de apoderada judicial contra DORA MILDRED VALENCIA MERA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-181334 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada DORA MILDRED VALENCIA MERA identificada con la C.C. No.31.896.222.</i>	<i>No. 3453 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali. Folio 7 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea DORA MILDRED VALENCIA MERA identificada con la C.C. No.31.896.222, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3452 del 22 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali. Folio 6 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o a través del correo electrónico mildreva@yahoo.es. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

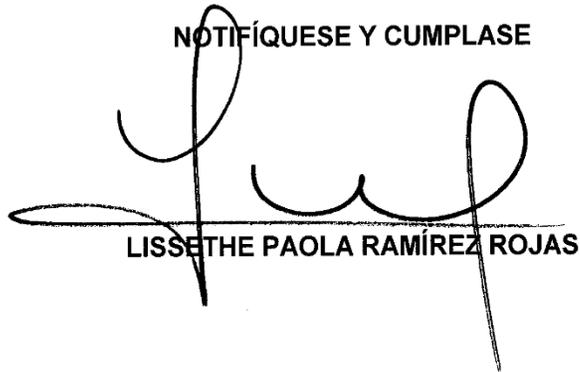
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO GOMEZ GOMEZ
RADICACIÓN No. 004-2017-00675
AUTO No. 2479

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, se informa que mediante autos Nos. 3302 de octubre 12 de 2017, y 3392 de octubre 30 de 2017, se decretaron medidas cautelares sobre los bienes del demandado, advirtiendo que las medidas decretadas sobre inmuebles y muebles no fueron efectivas. Así mismo se vislumbra que se decretó medida cautelar sobre dineros en establecimientos bancarios; no obstante en relación a ello no obra constancia de radicación del oficio, ni respuesta alguna. En consecuencia se;

DISPONE:

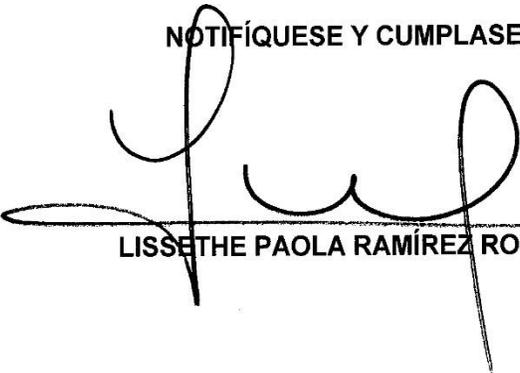
PRIMERO: INFORMAR a la apoderada de la parte actora que mediante autos Nos. 3302 de octubre 12 de 2017, y 3392 de octubre 30 de 2017, se decretaron medidas cautelares sobre los Bienes del demandado, advirtiendo que las medidas decretadas sobre inmuebles y muebles no fueron efectivas, y que de la medida cautelar sobre dineros en establecimientos bancarios no obra constancia de radicación del oficio, ni respuesta alguna.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 3858 de octubre 12 de 2017 del Juzgado de origen, mediante el cual se comunica el embargo de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADO: JILIAN JOHANA REYES BOLAÑOS
RADICACIÓN No. 005-2018-00395-00
AUTO No. 2488

En atención al informe de conversión de depósitos judiciales por parte del Juzgado de origen, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso es de fecha 12 de agosto de 2019, y que se ha ordenado pago de depósitos judiciales, se requerirá a las partes para que presenten actualización de la liquidación del crédito. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$400.812,00 a favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

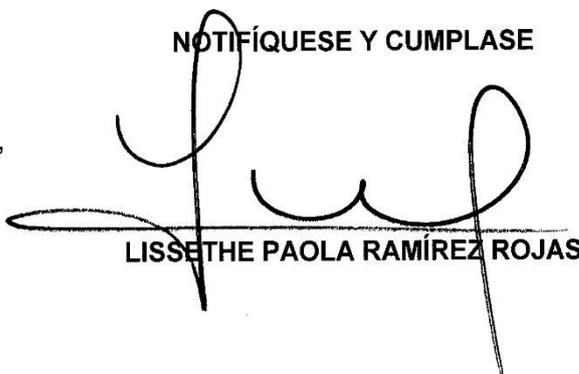
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002648273	21/05/2021	\$31.335,00
469030002648275	21/05/2021	\$163.895,00
469030002648277	21/05/2021	\$62.404,00
469030002648279	21/05/2021	\$47.153,00
469030002648281	21/05/2021	\$51.161,00
469030002648283	21/05/2021	\$44.864,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

CUARTO: REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA-TERMINADO
DEMANDANTE: JOSÉ REGINO RIASCOS CUNDUMI
DEMANDADO: DIEGO IZQUIERDO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 006-2014-00684-00
AUTO No. 2493

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, informó que ha realizado la conversión de depósitos judiciales del presente proceso en la cuenta de la Oficina de Ejecución. Así mismo, mediante providencia anterior¹, se ordenó que una vez llegaran los dineros a la cuenta, se procediera con el pago de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.753.787) a favor del abogado VÍCTOR OROBIO SALAZAR, no obstante ello, aún se encuentra pendiente dicha labor. En consecuencia, se,

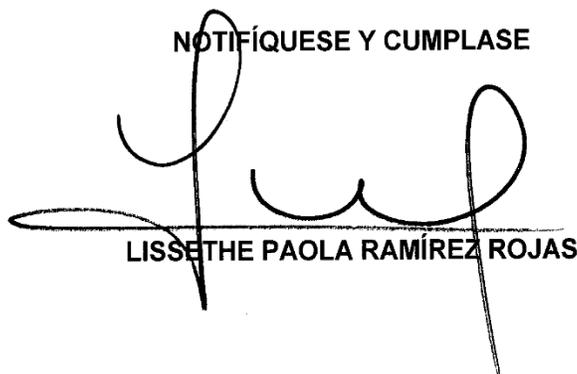
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR AL ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL a fin de que en lo sucesivo en casos como el aquí presentado, direccionen en debida forma el expediente al área de gestión correspondiente, a fin de que sin más demora, atiendan las órdenes del Juzgado.

SEGUNDO: CONMINAR AL ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES a fin de en adelante se verifiquen oportunamente las órdenes impartidas por el Despacho, cuando el expediente ha quedado en custodia. Lo anterior, en aras de garantizar mayor celeridad; así mismo en el caso en particular, deberá proceder a **dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto No. 2731 de diciembre 09 de 2020.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO

¹ Auto 2731 9 diciembre de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BIENCO S.A.
DEMANDADO: RAQUEL RODRIGUEZ COLLAZOS Y OTROS
RADICACIÓN No. 006-2015-00504-00
AUTO No. 2499

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen depósitos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución, ni en la cuenta del juzgado de origen, por lo que se denegará lo solicitado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ARLEY JOSE TOVAR VARGAS

RADICACIÓN No. 007-2014-01085-00

AUTO No. 2491

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante, y en atención a que se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

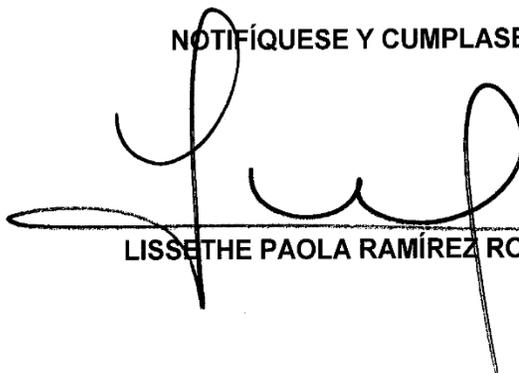
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION sobre los dineros depositados o que se llegaran a depositar en las cuentas corrientes, CDTS, Títulos y otros depósitos en la ciudad de Santiago de Cali – Valle, que figuren a nombre del demandado ARLEY JOSE TOVAR VARGAS, identificado con la Cédula de ciudadanía No.94.527.968, en los Bancos PICHINCHA y FALABELLA. Límitese la medida a la suma de \$44.407.590,4.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, el cual deberá contar con firma electrónica, como corresponde.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer la entrega de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA

DEMANDADO: DIANA MARCELA MUÑOZ BENAVIDEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 007-2019-00288-00

AUTO No. 2501

En atención al informe de conversión de depósitos judiciales por parte del Juzgado de origen, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso data de octubre de 2020, y que se ha ordenado pago de depósitos judiciales, se requerirá a las partes para que presenten actualización de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de **\$3.368.649** a favor de la abogada AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA identificada con la cedula de extranjería No.471.654 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

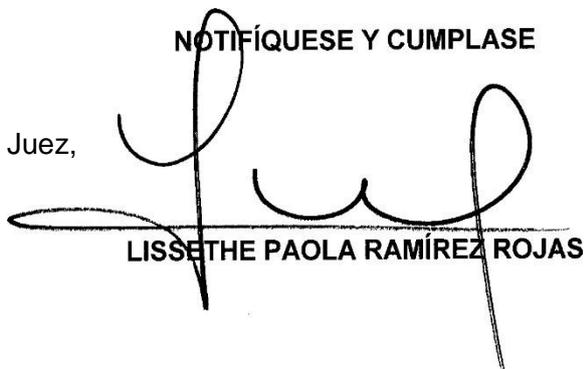
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002638486	20/04/2021	\$717.610,00
469030002638487	20/04/2021	\$321.073,00
469030002638488	20/04/2021	\$279.603,00
469030002638489	20/04/2021	\$538.780,00
469030002638490	20/04/2021	\$118.544,00
469030002638491	20/04/2021	\$284.740,00
469030002638492	20/04/2021	\$514.065,00
469030002638493	20/04/2021	\$262.861,00
469030002638494	20/04/2021	\$331.373,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

CUARTO: REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DELIA ROSA ECHEVERRY GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 007-2019-00691-00

AUTO No. 2440

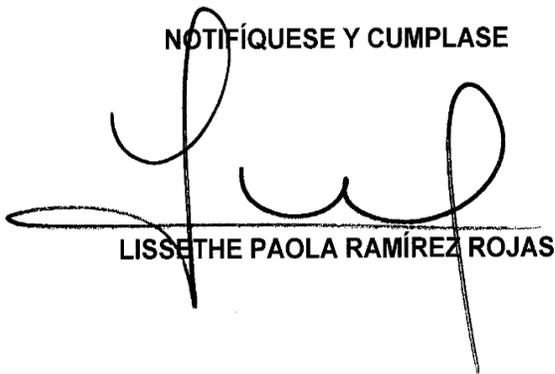
Se allega escrito por parte del apoderado de la parte demandante solicitando que se dé trámite a la liquidación del crédito aportada el 17 de julio de 2020, advirtiendo el Despacho que dentro del presente proceso, del cual se avocó conocimiento el 14 de diciembre de 2020, no obra el memorial referido por el apoderado, por lo que el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito allegado por el abogado Pedro José Mejía Murgueitio, Por lo expuesto en la parte motiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionaria
DEMANDADO: LEYDY SAMIRA LOPEZ GAMBOA
RADICACIÓN No. 008-2005-00921-00
AUTO No. 2506

Revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, no tiene la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CGP, en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de Refinancia S.A.S o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho, así pues, se,

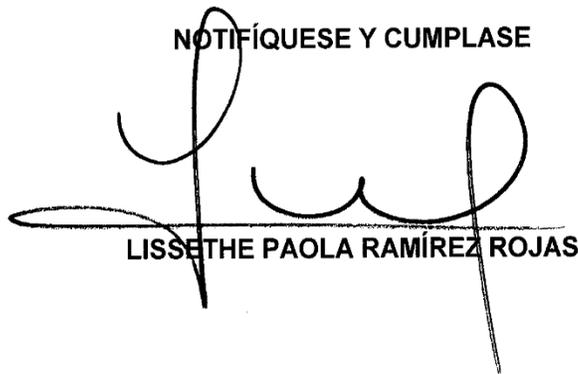
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE

DEMANDADO: ELVER MUÑOZ RAMOS Y LUZ ANDREA GRAJALES

RADICACIÓN No. 008-2012-00391-00

AUTO No. 1449

En atención a los escritos que anteceden, remitidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, y, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 558 del C.G.P., y considerando que el conciliador ha informado que ha cumplido con el Acuerdo de pago No. 00143 de fecha 02 de febrero de 2018; se decretará la terminación del proceso respecto de la demandada LUZ ANDREA GRAJALES. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. CCYAF –00042/21 allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, mediante el cual informan que el trámite de insolvencia adelantado por ELVER MUÑOZ RAMOS, se declaró fracasado y que fue remitido a la oficina de Reparto Judicial, para la correspondiente apertura obligatoria de la liquidación patrimonial, para que se para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, interpuesto por el C.R. BONAIRE, respecto de la demandada LUZ ANDREA GRAJALES, con fundamento en lo normado en el artículo 558 del C.G.P, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto sobre los bienes de la demandada **LUZ ANDREA GRAJALES CEBALLOS**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, y teniendo en cuenta la siguiente información elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesada, para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
1. Embargo y secuestro de los dineros de la demandada LUZ ANDREA GRAJALES CEBALLOS, con C.C. 31.566.986, depositados en las entidades bancarias.	1. Oficio No. 2107 de agosto 27 de 2012 del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.
2. Embargo y secuestro del 50% que posee la demandada LUZ ANDREA GRAJALES CEBALLOS, con C.C. 31.566.986, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-742898 de la ORIP de Cali.	2. Oficio No. 614 de febrero 28 de 2013 del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el retiro de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA
DEMANDADO: HUMBERTO SERNA ZAPATA
RADICACIÓN No. 008-2015-00660-00
AUTO No. 2507

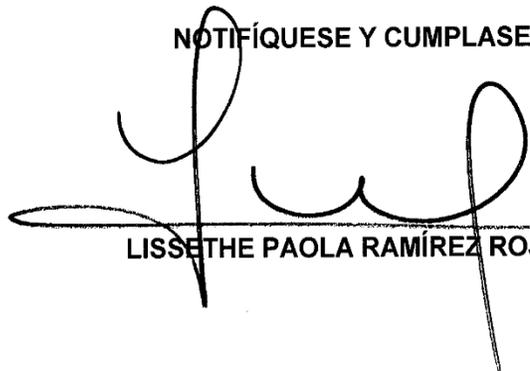
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por su prohijado, mediante el cual informa que desiste de las pretensiones de la demanda ejecutiva en contra de los ejecutados, se,

RESUELVE:

UNICO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la solicitud allegada por el demandante, mediante la cual desiste de las pretensiones de la demanda ejecutiva en contra del ejecutado que aquí se adelanta y que se encuentra en etapa de ejecución forzosa, lo anterior, conforme lo dispone el numeral 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: JHON ALEX VILLAFANE
RADICACIÓN No. 008-2016-00678-00
AUTO No. 2486

Solicita la parte demandante se oficie a la NUEVA EPS a fin de que brinde información relacionada con el empleador de la parte pasiva y el rango salarial. Si bien el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, como quiera que las entidades se han negado reiteradamente a suministrar dicha información, por considerarla reservada, el Juzgado en aras de lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **NUEVA EPS**, a fin de que suministre información acerca del empleador del demandado **JHON ALEX VILLAFANE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.694.997, y el rango salarial.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG
DEMANDADO: YARINDA ESTELA CLARO MARTINEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 008-2019-00376-00
AUTO No. 2508

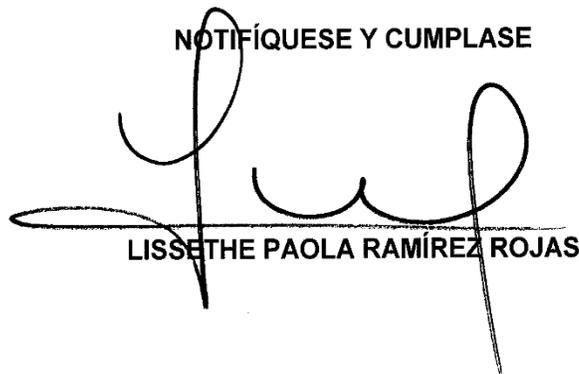
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROBERTO RODRIGO ROJAS RAMIREZ
DEMANDADO: PAOLA ANDREA MORENO RIOS
RADICACIÓN No. 011-2018-00423-00
AUTO No. 2490

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita se entregue de depósitos judiciales, se procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha existen depósitos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución; sin embargo, se advierte que dentro del plenario no obra liquidación del crédito aprobada, sin lo cual, lo pretendido no resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 447 del C.G.P. por lo que se denegará lo solicitado y se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito. En tal virtud, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
FI SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE JAVIER LOIZA GIRALDO Y OTRO

DEMANDADO: COLGSM INTEGRADOS S.A.S. Y OTRO

RADICACIÓN No. 011-2019-00067-00

AUTO No. 2439

Se allega poder suscrito por los demandantes, otorgado al abogado Diego Narvárez Cobo, advirtiendo que el mismo se ajusta a derecho, conforme lo disponen los artículos 73 y Ss. del C.G.P., por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar bajo los términos del poder conferido, y se tendrá por revocado el poder otorgado al abogado Luis Alberto Antequera Padilla. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DIEGO NARVÁEZ COBO**, con T.P. No. 93.409 del C.S. de la J¹, para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado al abogado **LUIS ALBERTO ANTEQUERA PADILLA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia 266010.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: LUCEYDA LONDOÑO BENJUMEA
RADICACIÓN No. 012-2015-00498-00
AUTO No. 2509

En atención a los escritos allegados por la parte demandada, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la abogada Mariana Tovar Figueroa que a fin de solicitar la expedición de la copia autentica pretendida o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹. De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

SEGUNDO: NO ACCEDER al pago del depósito judicial reclamado por la apoderada judicial de la parte demandada teniendo en cuenta que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existe un título pendiente de pago con fecha de constitución 29/10/2015 como lo aduce, además se evidencia del comprobante allegado en la petición de febrero de 2021 que aquel fue consignado al juzgado catorce Civil Municipal lo cual no corresponde al Juzgado de Origen del proceso que aquí cursó y menos aun a la cuenta de esta Autoridad Judicial

Fecha de consignación		Oficina de origen o recepción		Número de operación		Número de cuenta judicial	
AÑO	MESES	DÍA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL
2021	06	23	0500	Juzgado 14 Civil Municipal Cali	19063926	760012041700	012-2015-00498-00
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD				DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
1. C.C.		2. C.E.		1. C.C.		2. C.E.	
3. PASAPORTE		4. NIT		3. PASAPORTE		4. NIT	
NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
290200279-4		Banco Occidente		Luceyda		Luceyda	
NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
66222473		Londoño Benjumea		Luceyda		Luceyda	
CONCEPTO							
1. DEPÓSITOS JUDICIALES		2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		3. CAUCIONES (RESPALDACIONES)		4. RESERVA DE BIENES POSTURAS	
5. PREVISIONES SOCIALES		6. QUITA ALIMENTARIA					
DESCRIPCIÓN							
Fianza Judicial							
* CITA AHORROS (AL SEÑALAR ESTE CAMPO SOLÓ SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)							
NÚMERO DE RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				VALOR DEPÓSITO (1)			
Banco Agrario de Colombia				647.906			
C.C. O NIT NIT				TELÉFONO			
000284333-9				5190600			

TERCERO: REMITIR inmediatamente por secretaria los oficios de levantamiento expedidos en cumplimiento del numeral 4° del auto No. 391 proferido el 3 de febrero del 2021, lo anterior, para ser puestos en conocimiento de parte demandada a través del correo electrónico marianatofi@hotmail.com y para los tramites que considere pertinentes. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva a la mayor brevedad posible realizar efectivamente la transferencia o conversión del depósito judicial que se relaciona a continuación a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pagador de la aquí demandada hizo la consignación de manera errónea. Líbrese comunicación por Secretaría.

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>

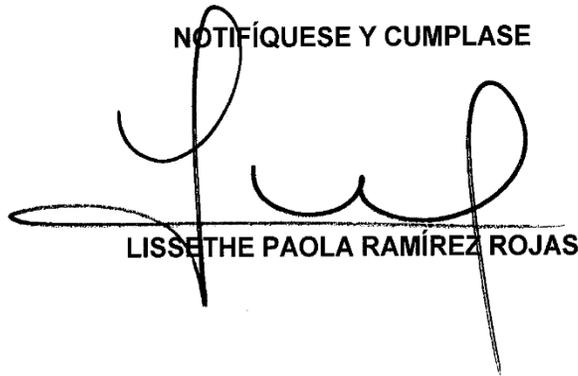


Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001793428	29/10/2015	\$ 647.906,00

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia del dinero transferido en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.
DEMANDADO: DIDIER ALVARO IDROBO MONTERO
RADICACIÓN No. 012-2015-00847-00
AUTO No.2502

En atención al poder que antecede, y a la solicitud de copia digital del expediente, el Juzgado;

RESUELVE

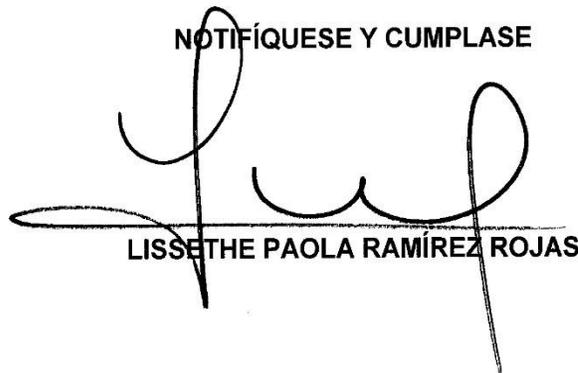
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.068.974.189 y T.P. No. 316.302 del CSJ para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA digitalícese el expediente e incorpórese al OneDrive; así mismo, remítase copia digital del expediente completo, a favor del apoderado de la parte actora, previo el pago del arancel judicial de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, artículo 2 Numeral 5.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia, como agendamiento de citas para revisión de expediente físico y demás solicitudes <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha 24 DE JUNIO DE 2021
JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: JULIO ALBERTO PINEDA JARAMILLO

RADICACIÓN No. 012-2017-00222-00

AUTO No. 2503

Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID
DEMANDADO: RONALD GEIDER PERDOMO MOSQUERA
RADICACIÓN No. 012-2019-00108-00
AUTO No. 2480

En atención al escrito que antecede mediante el cual la parte demandante solicita requerir al pagador Empresas Municipales de Cali, para que dé respuesta al oficio No. 1050 de mayo 03 de 2019, y teniendo en cuenta que el oficio fue debidamente remitido por el Juzgado de origen a través de la empresa de mensajería 472, el día 11 de mayo de 2019, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** brinde respuesta al oficio No. 1050 de mayo 03 de 2019 emitido por el Juzgado de Origen (12 Civil Municipal de Cali). Por secretaría Líbrese el oficio correspondiente, el cual deberá contar con firma electrónica, como corresponde.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A

DEMANDADO: JULIÁN FERNANDO CURREA ROJAS

RADICACIÓN No. 012-2019-00599-00

AUTO No. 2482

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio No. 0718 de abril 29 de 2021 del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan que el embargo de remanentes decretado NO SURTE EFECTOS, en atención a que el proceso con radicado No. 76001400302320090032200 se encuentra archivado desde noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO DAVILA OCAMPO

RADICACIÓN No. 013-2014-00893-00

AUTO No. 2494

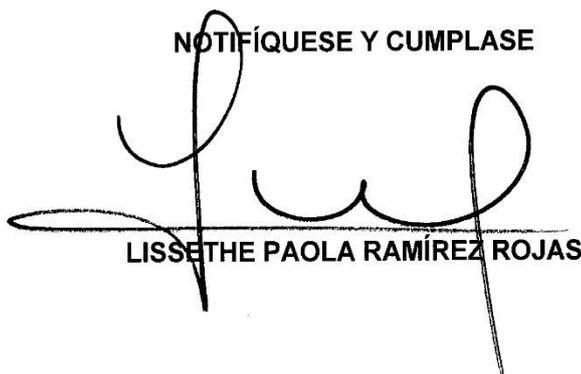
En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen depósitos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución, ni en la cuenta del juzgado de origen, por lo que se denegará lo solicitado. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE
DEMANDADO: ENRIQUE MURILLO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 013-2017-00536-00
AUTO No. 2510

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 12.266.002 a favor de la abogada a favor de la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.655.709 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

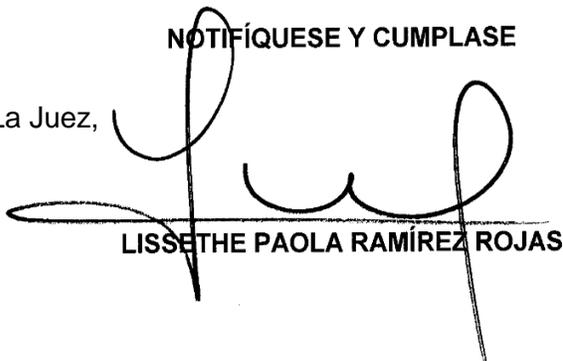
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002652771	02/06/2021	\$ 359.048,00
469030002652773	02/06/2021	\$ 1.715.778,00
469030002652774	02/06/2021	\$ 2.198.985,00
469030002652776	02/06/2021	\$ 1.568.711,00
469030002652778	02/06/2021	\$ 758.338,00
469030002652780	02/06/2021	\$ 695.097,00
469030002652781	02/06/2021	\$ 118.697,00
469030002652785	02/06/2021	\$ 758.338,00
469030002652787	02/06/2021	\$ 755.934,00
469030002652790	02/06/2021	\$ 1.003.905,00
469030002652793	02/06/2021	\$ 1.195.664,00
469030002652798	02/06/2021	\$ 758.338,00
469030002652803	02/06/2021	\$ 379.169,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MONICA PERDOMO PADILLA

DEMANDADO: EDGARDO DANTE BIANCHI

RADICACIÓN No. 015-2011-00781-00

AUTO No. 2511

Advierte el Despacho que la apoderada ejecutante ha solicitado se aclare la providencia anterior, en el sentido de explicar lo que a su parecer serían los valores correctos como devolución de gastos al adjudicatario del bien rematado puesto que la suma ordenada 24.378.653, disminuye ostensiblemente los dineros que le corresponderían a su poderdante y a los herederos del demandado (q.e.p.d), mas aun cuando los conceptos por impuestos de los años 2020 y 2021 deben ser asumidos por el señor Daza Román dado que la diligencia de remate se llevo a cabo el 18 de febrero de 2020.

No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del CGP aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 4° del auto No. 1922 proferido el 10 de mayo del 2021, como cedula de ciudadanía del aquí adjudicatario JOSE MANUEL DAZA ROMAN No. 4.652.672 y no ~~2.442.900~~ como allí se indicó.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

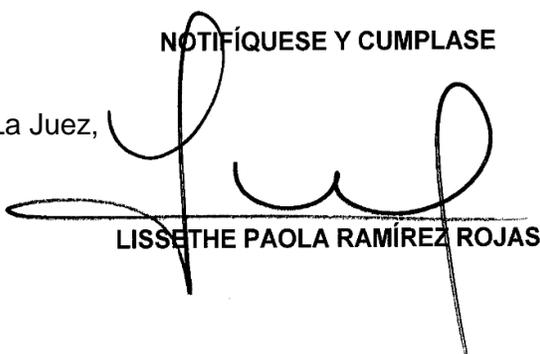
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

QUINTO: INFORMAR a las partes dentro del proceso que una vez acreditado lo dispuesto mediante el proveído No. 1922 del 10 de mayo de 2021 se procederá conforme a derecho al tenor de lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, respecto a la entrega del producto del remate a favor de la parte demandante y del remanente a los ejecutados si a ello hubiese lugar, lo anterior, en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Cumplido lo ordenado mediante auto No. 1922 y lo establecido en esta providencia, ingrese el expediente *inmediatamente* a Despacho para resolver de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPRUSACA
DEMANDADO: JOSE IGNACIO TOVAR HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 015-2019-00022-00
AUTO No. 2512

Verificado el contenido del escrito allegado por el ejecutado, es pertinente precisar una vez más como se indicó mediante el auto No. 1956 del 12 de mayo de 2021 debidamente ejecutoriado y en firme, que la terminación del proceso pretendida, resulta improcedente si en cuenta se tiene que las partes no han dado cumplimiento a los presupuestos contemplados en el artículo 461 CGP y en particular lo relativo a la liquidación de crédito aquí ejecutado para proceder a ordenar el pago de los depósitos judiciales solicitados, toda vez que se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito perseguido, con fundamento en los artículos 446 y 447 ibidem, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR una vez más la terminación del proceso solicitada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR una vez más a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (15 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderado judicial atempere la solicitud de terminación del proceso por pago total conforme lo dispuesto por el legislador en el artículo 461 del CGP y demás concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA

DEMANDADO: ROMAN DAVID ORTEGA Y JOSE JAMES GARCIA

RADICACIÓN No. 016-2014-00464-00

AUTO No. 2500

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante, y en atención a que se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

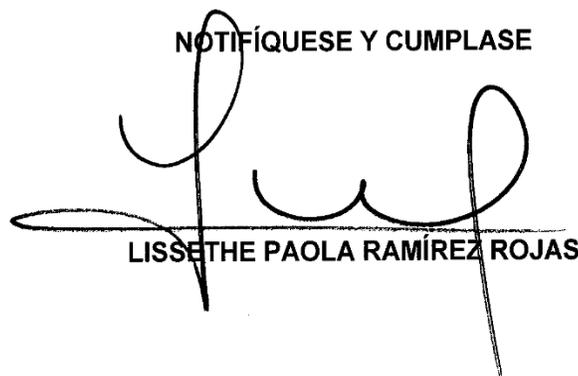
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos susceptibles de la medida, que devengue el aquí demandado **ROMAN DAVID ORTEGA NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.159.257, como empleado de ILNOVA MUEBLE S.A.S., ubicada en la calle 114 carrera 29-70 de Barranquilla-Atlántico. Limitese la medida a la suma de \$10.135.440,00.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, el cual deberá contar con firma electrónica, como corresponde.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer la entrega de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD cesionario

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARANGO ESCOBAR

RADICACIÓN No. 016-2014-00705-00

AUTO No. 2503

En atención a la autorización allegada por la apoderada de la parte actora, se;

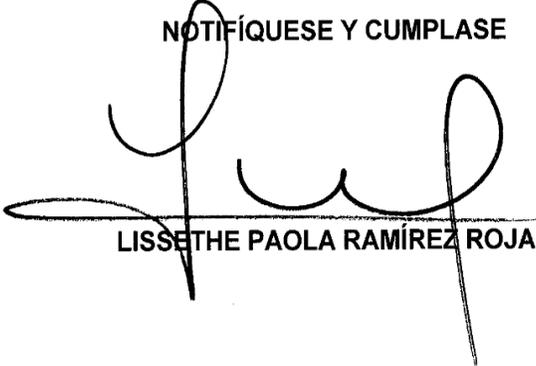
DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a las abogadas ALEJANDRA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.976.460 de Cali y T.P 176.943 del C.S de la J, y LINA MARIA OTERO ROMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.768 de Cali con T.P No. 262.581 del C.S de la J., para que en nombre de la apoderada ejecutante, procedan a la revisión del expediente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA asígnese cita a las autorizadas, en aras de que realicen la revisión del expediente, y comuníquese de la misma al correo electrónico mldinmobiliaria@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ESCOBAR

DEMANDADO: JOSE ALBERTO VEGA, ALVARO CADAVID Y RAMIRO RUIZ

RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00

AUTO No. 2292

El apoderado judicial de la parte actora, allegó el certificado de defunción con el cual se acredita el fallecimiento del demandado RAMIRO RUIZ acaecido el 13 de marzo de 2018. Para ese momento aquel no estaba siendo representado por apoderado judicial y/o curador *ad-litem*, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 159-1 del C.G.P, Por consiguiente se decretará la interrupción del proceso solo respecto del mencionado ejecutado, hasta tanto se encuentre nuevamente integrado el contradictorio.

Así mismo, se ordenará citar a los sucesores procesales del causante, a fin de que se notifiquen de la existencia del proceso en el estado en que se encuentra, quienes de considerarlo pertinente pueden intervenir teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de menor cuantía que aquí cursa continúa respecto al cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos de la causante o el correspondiente curador. Sentado lo anterior y como quiera que se desconoce los nombres y dirección de los sucesores procesales, previo a ordenar la citación respectiva, se requerirá a las partes, para los fines indicados. Se,

RESUELVE:

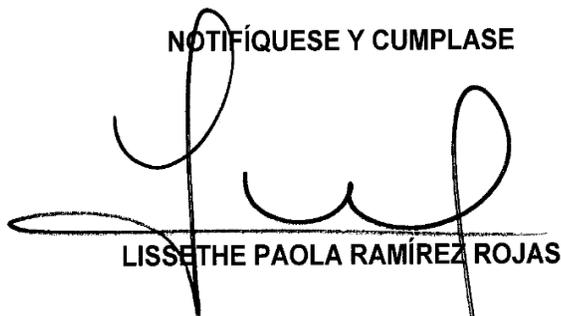
PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCION del proceso a partir del 13 de marzo de 2018, respecto del demandado RAMIRO RUIZ (Q.E.P.D), por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que informen en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, si conocen nombre, identificación y ubicación de los sucesores procesales del demandado RAMIRO RUIZ (Q.E.P.D), para proceder conforme el artículo 68 del C.G.P si a ello hubiere lugar.

TERCERO: CONTINUAR LA PRESENTE EJECUCIÓN respecto de los demandados José Alberto Vega, y Álvaro Cadavid.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionario
DEMANDADO: MARIA EDNEDINA MARTINEZ DINAS
RADICACIÓN No. 018-2007-00301-00
AUTO No. 2513

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

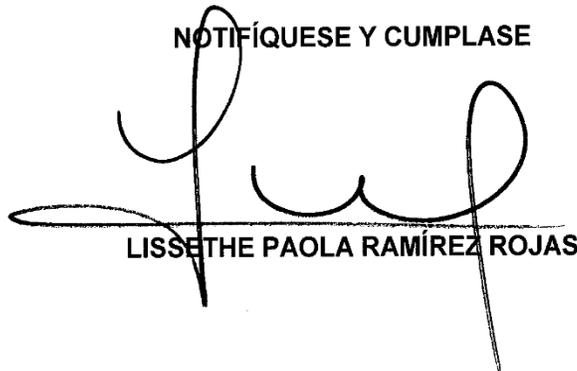
SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (18 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 1624 del 13 de mayo de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, mediante el cual pone en conocimiento el proceso de prescripción adelantado por esa Autoridad Judicial respecto a los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S cesionario

DEMANDADO: ROBERTO ORLANDO GARCIA GUERRERO

RADICACIÓN No. 019-2007-00305-00

AUTO No. 2514

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad.

Ahora bien, en virtud a la solicitud allegada por EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE apoderado general de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes REFINANCIA S.A y SYSTEMGROUP S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a SYSTEMGROUP S.A.S.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por RF ENCORE S.A.S actuando a través de apoderada judicial contra CARLOS MANZANO BRAVO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del vehículo de placas CMQ108 propiedad del demandado ROBERTO ORLANDO GARCIA GUERRERO identificado con la C.C. No. 94.528.021 dejado a disposición por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos respecto del proceso bajo radicación No. 035-2009-00321-00.</i>	S/N
<i>Embargo del establecimiento de comercio denominado SPORT CARS con matrícula mercantil No. 637756-2 propiedad del demandado ROBERTO ORLANDO GARCIA GUERRERO identificado con la C.C. No. 94.528.021 dejado a disposición por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos respecto del proceso bajo radicación No. 035-2009-00321-00.</i>	S/N
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ROBERTO ORLANDO GARCIA GUERRERO identificado con la C.C. No. 94.528.021, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	No. 05-103 del 17 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 43 cuaderno 2. BANCOCOLOMBIA S.A No. 05-3522 del 10 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 51 cuaderno 2. BANCO FINANADINA S.A



Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

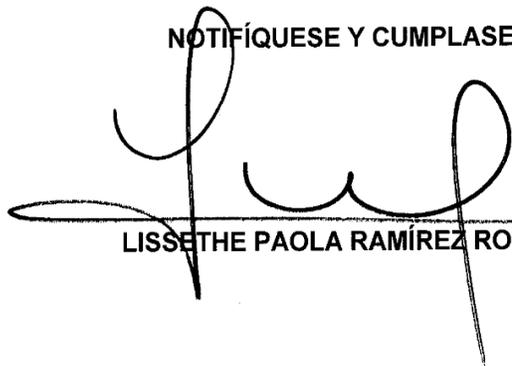
QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COGESPROCU cesionario
DEMANDADO: WILSON CASTILLO VELASCO
RADICACIÓN No. 019-2012-00787-00
AUTO No. 2515

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: ESTESE la parte actora a lo comunicado mediante correo electrónico del 3 de junio de 2021 remitido a servicaudo@hotmail.com en relación al pago de depósitos judiciales ordenado con anterioridad y a través del cual se le indicó lo siguiente:

Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radiación No. **76001400301920120078700** a nombre de **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES NIT:9003897145**. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

Lo anterior, para que proceda de conformidad y sin que haya lugar al envío de órdenes de pago como lo pretende.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COSERCOOP
DEMANDADO: NOE ARENAS
RADICACIÓN No. 019-2015-00924-00
AUTO No. 2516**

En virtud a la solicitud allegada por VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COSERCOOP actuando a través de apoderada judicial contra NOE ARENAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del 30% del salario y demás emolumentos que devengue el demandado NOE ARENAS identificado con la C.C. No. 6.103.041 de COLPENSIONES.</i>	<i>No. 838 del 29 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Folio 5 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a NOE ARENAS identificado con la C.C. No. 6.103.041 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 035-2015-00710-00 que cursa actualmente en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>	<i>No. 2990 del 18 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Folio 11 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

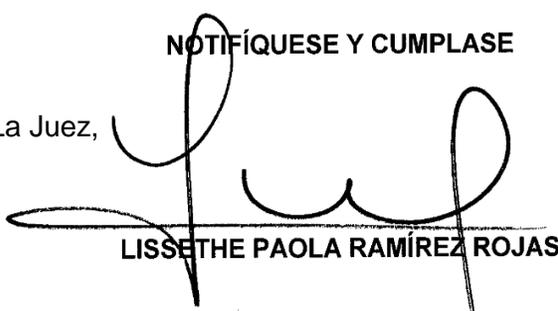
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADO: HUMBERTO MEJIA
RADICACIÓN No. 020-2017-00611-00
AUTO No. 2517

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional No. 342.847¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

TERCERO: NEGAR la solicitud de requerir a las entidades bancarias y/o financieras, toda vez que obran respuestas de todas las entidades dentro del plenario respecto a la medida cautelar sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título respecto del demandado.

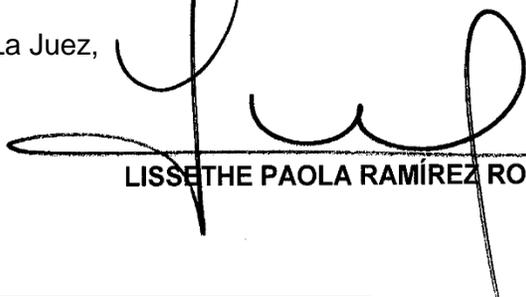
CUARTO: CONMINAR a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, procurando suministrar información concreta en cada una de sus peticiones, por cuanto este tipo de solicitudes improcedentes contribuyen a la congestión judicial.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para realizar gestiones ante dicha dependencia y solicitar citas para la revisión de expedientes.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 265255



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: CARLOS MANZANO BRAVO
RADICACIÓN No. 020-2018-00888-00
AUTO No. 2518

En virtud a la solicitud allegada por LUZ HORTENSIA URREGO GONZALEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por RF ENCORE S.A.S actuando a través de apoderada judicial contra CARLOS MANZANO BRAVO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea CARLOS MANZANO BRAVO identificado con la C.C. No.94.533.813, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 5886 del 11 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Folio 4 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

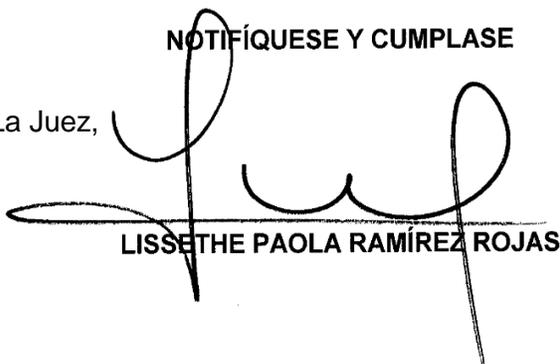
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: OLGA LUCIA IMBAJOA SUAREZ

DEMANDADO: JOSE ALAIM ACOSTA VARONA

RADICACIÓN No. 021-2018-00522-00

AUTO No. 2481

Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR YEFERSON POTES PALACIOS, apoderado de la parte actora, en favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, con T.P. 296.899 del C.S. de la J¹. En consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el despacho comisorio No. 05-131 de diciembre 09 de 2019, dirigido al Juez Civil Municipal de Vijes (Reparto).

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

¹ Certificado de vigencia No. 266803.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IMPARCTARTE S.A.S
DEMANDADO: AUTOCORP S.A.S
RADICACIÓN No. 021-2020-00127-00
AUTO No. 2519

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

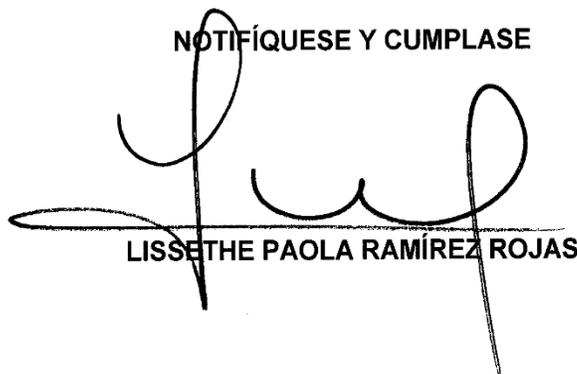
PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida cautelar pretendida por el ejecutante, toda vez que la misma fue decretada por el Juzgado de Conocimiento mediante proveído del 12 de noviembre de 2020 y comunicada a las entidades fiduciarias a través de su correo electrónico para efectos de notificación mediante oficio No. 1660 como correspondía.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante la cual informa que el aquí demandado no posee ningún vínculo o producto con esa entidad, lo anterior, para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COONALSE
DEMANDADO: CARMEN EMILIA ECHEVERRY
RADICACIÓN No. 023-2016-00512-00
AUTO No. 2492

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen depósitos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución, ni en la cuenta del juzgado de origen, por lo que se denegará lo solicitado. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL LIMONAR I

DEMANDADO: RUBY XIMENA BAZAN NUÑEZ

RADICACIÓN No. 023-2019-00156-00

AUTO No. 2520

A fin de atender la solicitud de terminación del proceso previo el pago de depósitos judiciales allegada por la parte ejecutante y coadyuvada por la demandada, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa la liquidación del crédito perseguido en firme para proceder a ordenar el pago de los depósitos judiciales pretendidos, toda vez que se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, y en consecuencia, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado y la solicitud de terminación arribada al plenario. Así las cosas, se,

RESUELVE:

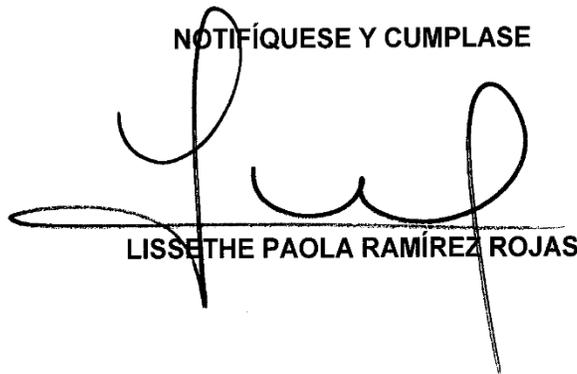
PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso solicitada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (23 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ALDEMAR ROMERO SINISTERRA
RADICACIÓN No. 023-2019-00246-00
AUTO No. 2149

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, de la siguiente manera;

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MÁXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERÉS MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 83.317,00	\$ 125.541,00	\$ 3.770.000,00	\$ 83.317,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 82.940,00	\$ 208.481,00	\$ 3.770.000,00	\$ 82.940,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 82.563,00	\$ 291.044,00	\$ 3.770.000,00	\$ 82.563,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 81.809,00	\$ 372.853,00	\$ 3.770.000,00	\$ 81.809,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 81.432,00	\$ 454.285,00	\$ 3.770.000,00	\$ 81.432,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 81.055,00	\$ 535.340,00	\$ 3.770.000,00	\$ 81.055,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 80.301,00	\$ 615.641,00	\$ 3.770.000,00	\$ 80.301,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 82.186,00	\$ 697.827,00	\$ 3.770.000,00	\$ 82.186,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 81.055,00	\$ 778.882,00	\$ 3.770.000,00	\$ 81.055,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 80.678,00	\$ 859.560,00	\$ 3.770.000,00	\$ 80.678,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 81.055,00	\$ 940.615,00	\$ 3.770.000,00	\$ 81.055,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 80.678,00	\$ 1.021.293,00	\$ 3.770.000,00	\$ 80.678,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 80.678,00	\$ 1.101.971,00	\$ 3.770.000,00	\$ 80.678,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 80.678,00	\$ 1.182.649,00	\$ 3.770.000,00	\$ 80.678,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 80.678,00	\$ 1.263.327,00	\$ 3.770.000,00	\$ 80.678,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 79.924,00	\$ 1.343.251,00	\$ 3.770.000,00	\$ 79.924,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 79.547,00	\$ 1.422.798,00	\$ 3.770.000,00	\$ 79.547,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 79.170,00	\$ 1.501.968,00	\$ 3.770.000,00	\$ 79.170,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 78.793,00	\$ 1.580.761,00	\$ 3.770.000,00	\$ 78.793,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 79.924,00	\$ 1.660.685,00	\$ 3.770.000,00	\$ 79.924,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 79.547,00	\$ 1.740.232,00	\$ 3.770.000,00	\$ 79.547,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 78.416,00	\$ 1.818.648,00	\$ 3.770.000,00	\$ 78.416,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 76.531,00	\$ 1.895.179,00	\$ 3.770.000,00	\$ 76.531,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 76.154,00	\$ 1.971.333,00	\$ 3.770.000,00	\$ 76.154,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 76.154,00	\$ 2.047.487,00	\$ 3.770.000,00	\$ 76.154,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 76.908,00	\$ 2.124.395,00	\$ 3.770.000,00	\$ 76.908,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 77.285,00	\$ 2.201.680,00	\$ 3.770.000,00	\$ 77.285,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 76.154,00	\$ 2.277.834,00	\$ 3.770.000,00	\$ 76.154,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 75.400,00	\$ 2.353.234,00	\$ 3.770.000,00	\$ 75.400,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 73.892,00	\$ 2.427.126,00	\$ 3.770.000,00	\$ 73.892,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 73.138,00	\$ 2.500.264,00	\$ 3.770.000,00	\$ 73.138,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 74.269,00	\$ 2.574.533,00	\$ 3.770.000,00	\$ 69.317,73

CAPITAL	\$3.770.000,00
Intereses de plazo	\$301.000,00
Intereses de mora 15-06-18 hasta 28-02-21	\$2.569.582,00
TOTAL LIQUIDACION	\$6.640.582,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$6.640.582,00** hasta el 28 de febrero de 2021. Se anexa la tabla de liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO: LUZ MONICA RAMIREZ JARAMILLO
RADICACIÓN No. 024-2015-00521-00
AUTO No. 2495

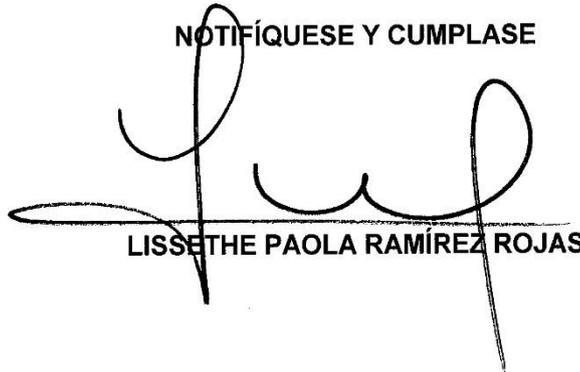
En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen depósitos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución, ni en la cuenta del juzgado de origen, por lo que se denegará lo solicitado. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CANEY PH

DEMANDADO: JAIME ANTONIO ARICAPA

RADICACIÓN No. 024-2015-00917-00

AUTO No. 2521

En virtud a la solicitud allegada por MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CANEY PH actuando a través de apoderada judicial contra JAIME ANTONIO ARICAPA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-711639 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JAIME ANTONIO ARICAPA identificado con la C.C. No.71.632.213.</i>	<i>No. 2342 del 12 de agosto de 2015 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Folio 6 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

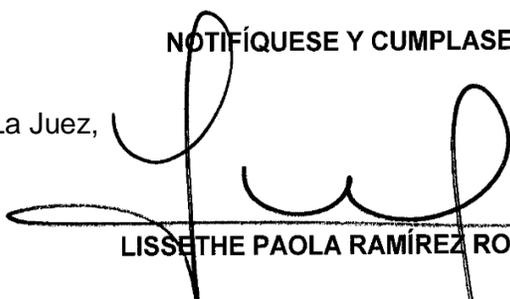
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: SORAYA NIETO RENGIFO

RADICACIÓN No. 025-2011-00935-00

AUTO No. 2522

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.965.846 a favor del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cedula de ciudadanía No.19.417.696 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002513675	30/04/2020	\$ 138.047,00
469030002523473	04/06/2020	\$ 138.047,00
469030002530034	01/07/2020	\$ 138.047,00
469030002544536	14/08/2020	\$ 231.118,00
469030002558050	28/09/2020	\$ 96.342,00
469030002561835	02/10/2020	\$ 154.104,00
469030002574437	05/11/2020	\$ 154.104,00
469030002578383	12/11/2020	\$ 147.985,00
469030002578421	12/11/2020	\$ 147.985,00
469030002578490	12/11/2020	\$ 147.985,00
469030002578539	12/11/2020	\$ 138.047,00
469030002578681	12/11/2020	\$ 138.047,00
469030002588841	01/12/2020	\$ 154.104,00
469030002591043	04/12/2020	\$ 147.985,00
469030002601826	28/12/2020	\$ 154.104,00
469030002614028	08/02/2021	\$ 147.959,00
469030002621940	02/03/2021	\$ 147.959,00
469030002633511	31/03/2021	\$ 147.959,00
469030002648812	24/05/2021	\$ 147.959,00
469030002653989	03/06/2021	\$ 147.959,00

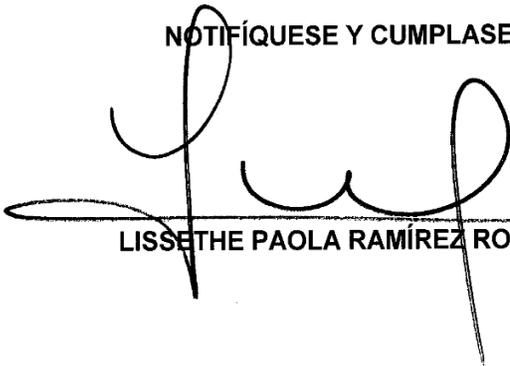
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO
DEMANDADO: EDUARDO VALENCIA CARDONA
RADICACIÓN No. 025-2014-00693-00
AUTO No. 1917

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y en atención a lo manifestado por el apoderado, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, de la siguiente manera;

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MÁXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	SALDO CAPITAL
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 110.000,00	\$ 5.000.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 109.000,00	\$ 5.000.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 109.000,00	\$ 5.000.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 109.000,00	\$ 5.000.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 108.500,00	\$ 5.000.000,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 108.500,00	\$ 5.000.000,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 108.500,00	\$ 5.000.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 107.000,00	\$ 5.000.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 107.000,00	\$ 5.000.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 107.000,00	\$ 5.000.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 106.500,00	\$ 5.000.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 106.500,00	\$ 5.000.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 106.500,00	\$ 5.000.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 106.500,00	\$ 5.000.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 106.500,00	\$ 5.000.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 106.500,00	\$ 5.000.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 107.500,00	\$ 5.000.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 107.500,00	\$ 5.000.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 107.500,00	\$ 5.000.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 107.000,00	\$ 5.000.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 107.000,00	\$ 5.000.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 107.000,00	\$ 5.000.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 107.000,00	\$ 5.000.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 107.000,00	\$ 5.000.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 107.000,00	\$ 5.000.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 109.000,00	\$ 5.000.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 109.000,00	\$ 5.000.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 109.000,00	\$ 5.000.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 113.000,00	\$ 5.000.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 113.000,00	\$ 5.000.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 113.000,00	\$ 5.000.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 117.000,00	\$ 5.000.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 117.000,00	\$ 5.000.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 117.000,00	\$ 5.000.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 120.000,00	\$ 5.000.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 120.000,00	\$ 5.000.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 120.000,00	\$ 5.000.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 122.000,00	\$ 5.000.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 122.000,00	\$ 5.000.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 122.000,00	\$ 5.000.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 122.000,00	\$ 5.000.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 122.000,00	\$ 5.000.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 122.000,00	\$ 5.000.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 120.000,00	\$ 5.000.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 120.000,00	\$ 5.000.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 117.500,00	\$ 5.000.000,00



oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 116.000,00	\$ 5.000.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 115.000,00	\$ 5.000.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 114.500,00	\$ 5.000.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 114.000,00	\$ 5.000.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 115.500,00	\$ 5.000.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 114.000,00	\$ 5.000.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 113.000,00	\$ 5.000.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 112.500,00	\$ 5.000.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 112.000,00	\$ 5.000.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 110.500,00	\$ 5.000.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 110.000,00	\$ 5.000.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 109.500,00	\$ 5.000.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 108.500,00	\$ 5.000.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 108.000,00	\$ 5.000.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 107.500,00	\$ 5.000.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 106.500,00	\$ 5.000.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 109.000,00	\$ 5.000.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 107.500,00	\$ 5.000.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 107.000,00	\$ 5.000.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 107.500,00	\$ 5.000.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 107.000,00	\$ 5.000.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 107.000,00	\$ 5.000.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 107.000,00	\$ 5.000.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 107.000,00	\$ 5.000.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 106.000,00	\$ 5.000.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 105.500,00	\$ 5.000.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 105.000,00	\$ 5.000.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 104.500,00	\$ 5.000.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 106.000,00	\$ 5.000.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 105.500,00	\$ 5.000.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 104.000,00	\$ 5.000.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 101.500,00	\$ 5.000.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 101.000,00	\$ 5.000.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 101.000,00	\$ 5.000.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 102.000,00	\$ 5.000.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 102.500,00	\$ 5.000.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 101.000,00	\$ 5.000.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 100.000,00	\$ 5.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 98.000,00	\$ 5.000.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 97.000,00	\$ 5.000.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 98.500,00	\$ 5.000.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 97.500,00	\$ 5.000.000,00

Capital adeudado	\$5.000.000,00
I.M. hasta el 15-03-21	\$9.601.917,00
ABONOS	\$7.380.216,00
TOTAL LIQUIDACION	\$7.221.701,00

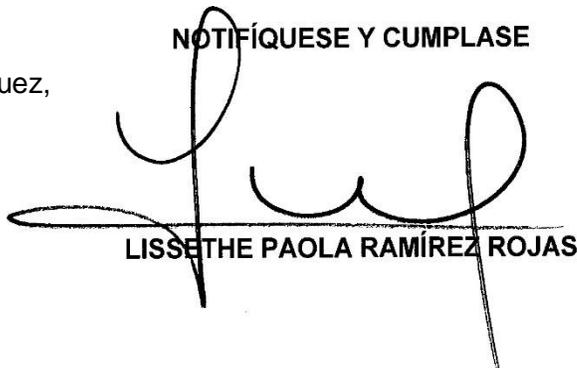
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$7.221.701,00** hasta el 15 de Marzo de 2021. Se anexa la tabla de liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEYDI ALEJANDRA GIRALDO VINASCO
DEMANDADO: EDUARDO ALBERTO RUMBO VEGA
RADICACIÓN No. 025-2019-00247-00
AUTO No. 2438

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se,

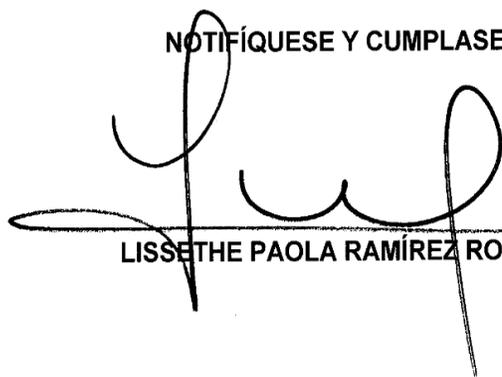
DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2° del auto No. 876 proferido el 14 de abril de 2021, que se ordena el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por la suma de \$6.61.885,85 y no ~~7.002.067,85~~ como allí se indicó, dado que el deposito No. 469030002503576 es por la suma de \$1.915.893,00 y no ~~\$1.956.075,00~~.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CAICEDO

DEMANDADO: TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN Y RICARDO ORTIZ VALDERRUTEN

RADICACIÓN No. 025-2019-00774-00

AUTO No. 2487

En virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones y procedente como resulta la petición incoada, al tenor de los artículos 314 y 316 del C.G.P., se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CARLOS ALBERTO CAICEDO actuando a través de apoderado judicial contra TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN Y RICARDO ORTIZ VALDERRUTEN por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de las sumas de dinero en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o cualquier otro deposito a nombre de los demandados TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN Y RICARDO ORTIZ VALDERRUTEN, con cédulas de ciudadanía Nos. 66.920.095 y 1.144.101.921, respectivamente.</i>	No. 3781 de noviembre 05 de 2019.

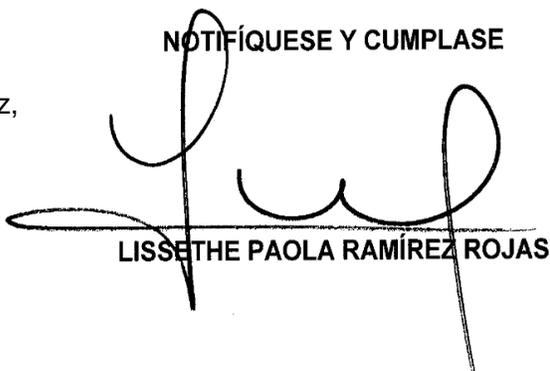
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes, con firma electrónica como corresponde, y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA
RADICACIÓN No. 026-2015-00235-00
AUTO No. 2523

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen aún reposan los depósitos judiciales pese a que se solicitó su transferencia mediante el oficio identificado CYN/005/770/2021 y debidamente remitido por correo institucional el 28 de mayo de 2021, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

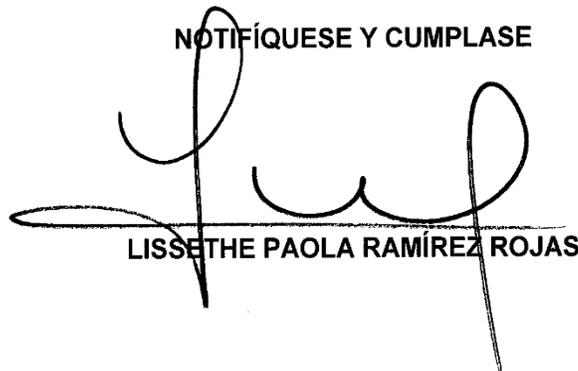
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR una vez más colaboración al Juzgado de Origen (26 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NANCY EVELIN MOSQUERA MARULANDA

DEMANDADO: JENNY ANDREA RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 027-2011-00438-00

AUTO No. 2524

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

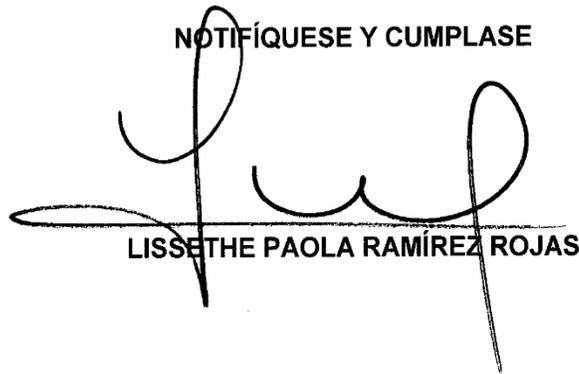
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogado² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIO IVAN POLANCO POLO
DEMANDADO: ANA INES PEREA MENA
RADICACIÓN No. 027-2012-00793-00
AUTO No. 2525

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por del Banco Agrario de Colombia y conforme al reporte expedido por el portal web, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400302720120079300 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002498445	06/03/2020	\$ 114.689,00
469030002507762	07/04/2020	\$ 114.689,00
469030002513650	30/04/2020	\$ 114.689,00
469030002523446	04/06/2020	\$ 114.689,00
469030002530007	01/07/2020	\$ 114.689,00
469030002544512	14/08/2020	\$ 114.689,00
469030002551147	04/09/2020	\$ 129.529,00

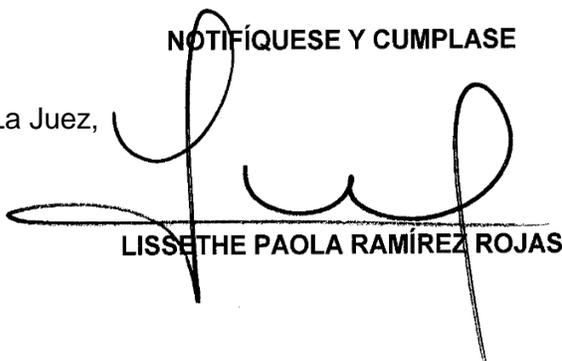
SEGUNDO: DISPÓNGASE el pago de la suma de \$ 817.663 a favor de la abogada MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.821.591 apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MARIA ELVIA BARRETO MONROY
RADICACIÓN No. 027-2019-00976-00
AUTO No. 2526

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.098.019 a favor de JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.639.458 en su calidad de Representante Legal de la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002616042	16/02/2021	\$ 556.075,00
469030002616656	18/02/2021	\$ 590.324,00
469030002616657	18/02/2021	\$ 590.324,00
469030002616658	18/02/2021	\$ 590.324,00
469030002616659	18/02/2021	\$ 590.324,00
469030002616660	18/02/2021	\$ 590.324,00
469030002616661	18/02/2021	\$ 590.324,00

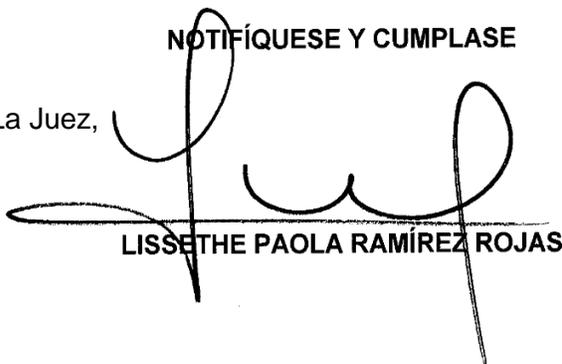
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COENLACE
DEMANDADO: JOSE HERNEY HURTADO
RADICACIÓN No. 028-2009-01295-00
AUTO No. 2527

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, así mismo se tiene en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído debidamente ejecutoriado y en firme, en consecuencia, se,

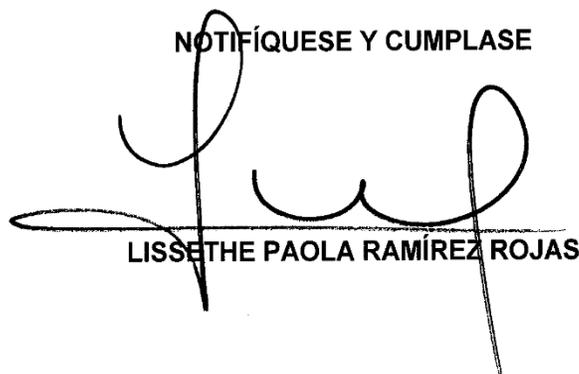
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogado² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. Cesionario
DEMANDADO: JOSE HUGO OCHOA FIGUEROA
RADICACIÓN No. 028-2010-00092-00
AUTO No. 2299

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

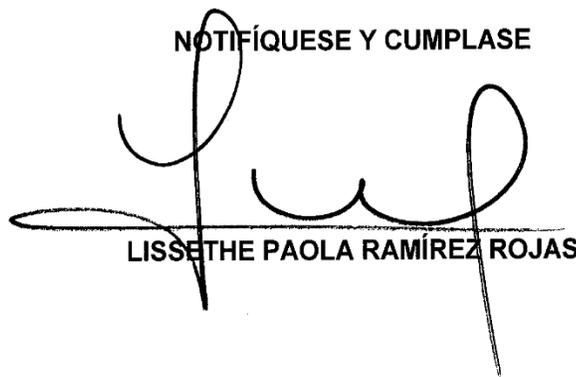
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR A LA SECRETARÍA a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto No. 735 de febrero 17 de 2021, librando los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias y/o financieras, a la secretaria de movilidad de Cali y a la policía nacional – sección automotores -, los cuales deberán ser remitidos a los correos electrónicos oficiales. Remitir copia de los oficios al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a que se dejaron las medidas a su disposición.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informando que no se ha decomisado el vehículo con placas CED-356, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación No. 001-2011-00503-00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MIGUEL ENRIQUE ABUCHAR PORRAS

DEMANDADO: CARNES FRIAS CERBONI S.A.

RADICACIÓN No. 028-2012-00593-00

AUTO No. 2236

En virtud de la devolución del oficio 05-653 por parte del correo certificado y revisadas las actuaciones aquí surtidas, encuentra el despacho que la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia, motivo por el cual esta instancia procederá a relevarla del cargo encomendado. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución del oficio CYN 005/0325/2021 allegada por el correo certificado 4/72 para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante.

SEGUNDO: RELEVESE del cargo de secuestre a la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, a quien se dio en custodia el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado CARNES FRIAS CERBONI S.A. ubicado en CARRERA 11D No. 49-42, la diligencia llevada a cabo el 12 de marzo de 2013, en virtud de lo antes expuesto.

TERCERO: DESIGNAR a la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S.** representada por HENRY DÍAZ MANCILLA ubicable en la avenida Calle 72 No. 11C-24 Cali, teléfonos Fijo (2)3831112 Celular 3113186606- 3104183960 y correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, como secuestre del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado CARNES FRÍAS CERBONI S.A. ubicado en CARRERA 11D No. 49-42, la diligencia llevada a cabo el 12 de marzo de 2013. **Líbrese la comunicación pertinente, vía correo electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: LUIS ANGEL CUERO MOSQUERA
RADICACIÓN No. 028-2016-00021-00
AUTO No. 2528

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

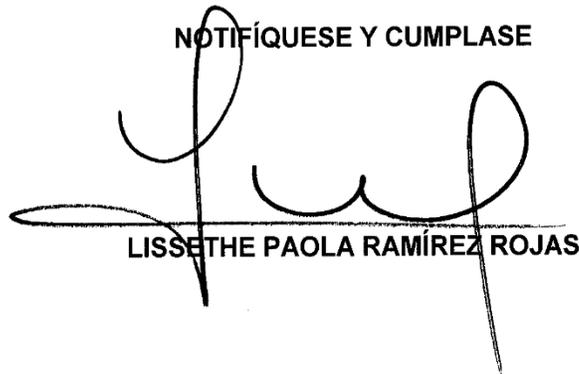
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ARANGO
RADICACIÓN No. 029-2009-00066-00
AUTO No. 2293

En atención al oficio que antecede, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde solicita la copia del acta de decomiso del vehículo de placas CQG-479, bien dejado a disposición en virtud del embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: POR SECRETARIA remitir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, copia del acta de decomiso del vehículo de placa CQG-479, realizada el 19 de septiembre de 2009.

Para que obre dentro del proceso Rad. 006-2009-00153

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA PH
DEMANDADO: LUZ STELLA RIOS GOMEZ
RADICACIÓN No. 030-2009-00838-00
AUTO No. 2529

En virtud a la solicitud allegada por HENRY MARTINEZ ROJAS apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA PH actuando a través de apoderado judicial contra LUZ STELLA RIOS GOMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a LUZ STELLA RIOS GOMEZ identificada con la C.C. No. 51.861.530 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 030-2009-00214-00.</i>	<i>No. 2389 del 24 de agosto de 2009 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. Folio 5 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remítase por secretaria para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz.

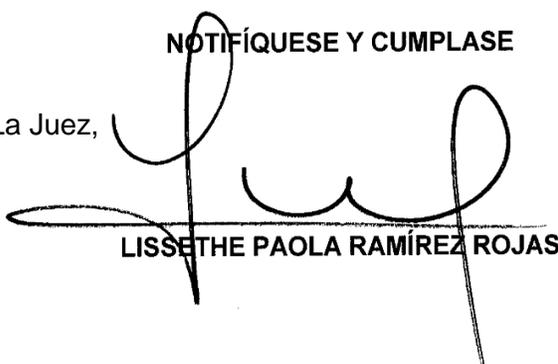
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ARMANDO MAFLA FERNANDEZ
RADICACIÓN No. 034-2016-00525-00
AUTO No. 2530

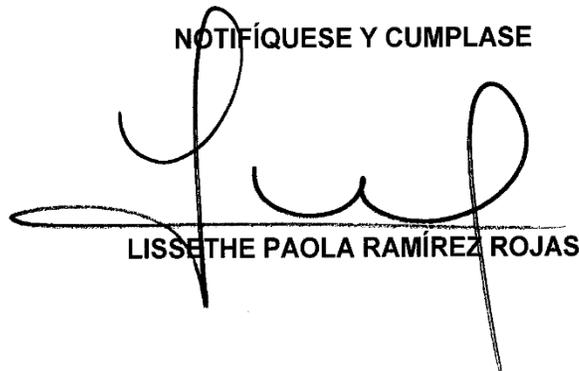
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 4867 remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de depósitos judiciales solicitada con anterioridad mediante el oficio No. 05-3083 y los cuales ya fueron ordenados a favor de la parte demandante mediante proveído No. 1864 del 27 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: PANAMCO COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ECORRECICLAJE LTDA
RADICACIÓN No. 035-2005-00548-00
AUTO No. 2531

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existe un título pendiente de pago a favor del proceso de la referencia el cual fue transferido por el Juzgado de Conocimiento, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 767.000 a favor de ECORRECICLAJE LTDA identificado con Nit. 805.016.828-1 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

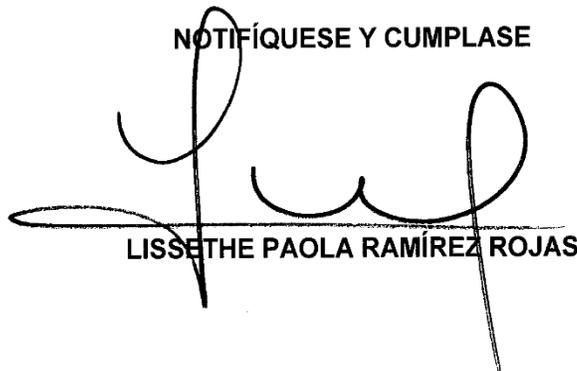
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002630723	25/03/2021	\$ 767.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO-Cesionario

DEMANDADO: LUIS EDMUNDO FAJARDO FAJARDO

RADICACIÓN No. 035-2015-00554-00

AUTO No. 2497

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de **\$5.054.009** a favor del abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.93.300.200 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002592665	09/12/2020	\$ 120.952,00
469030002592666	09/12/2020	\$ 120.952,00
469030002592669	09/12/2020	\$ 120.952,00
469030002592670	09/12/2020	\$ 120.952,00
469030002592671	09/12/2020	\$ 120.952,00
469030002592672	09/12/2020	\$ 142.432,00
469030002593310	10/12/2020	\$ 144.650,00
469030002593312	10/12/2020	\$ 144.650,00
469030002593313	10/12/2020	\$ 144.650,00
469030002593316	10/12/2020	\$ 144.650,00
469030002593319	10/12/2020	\$ 144.650,00
469030002593321	10/12/2020	\$ 144.650,00
469030002593325	10/12/2020	\$ 163.267,00
469030002593328	10/12/2020	\$ 163.267,00
469030002593329	10/12/2020	\$ 163.267,00
469030002593335	10/12/2020	\$ 163.267,00
469030002593337	10/12/2020	\$ 264.039,00
469030002593342	10/12/2020	\$ 153.329,00
469030002593348	10/12/2020	\$ 153.329,00
469030002593352	10/12/2020	\$ 153.329,00
469030002593355	10/12/2020	\$ 153.329,00
469030002593361	10/12/2020	\$ 153.329,00
469030002593365	10/12/2020	\$ 153.329,00
469030002593372	10/12/2020	\$ 153.329,00
469030002593377	10/12/2020	\$ 170.169,00
469030002593380	10/12/2020	\$ 117.880,00

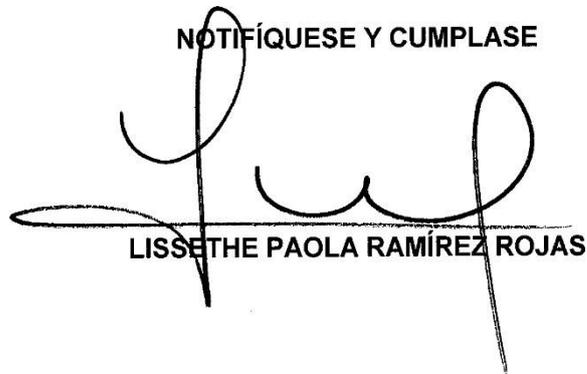


469030002593381	10/12/2020	\$ 170.169,00
469030002593390	10/12/2020	\$ 170.169,00
469030002613918	08/02/2021	\$ 164.024,00
469030002621831	02/03/2021	\$ 164.024,00
469030002633404	31/03/2021	\$ 164.024,00
469030002648703	24/05/2021	\$ 164.024,00
469030002653878	03/06/2021	\$ 164.024,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: CESAR JULIO CARDONA GOMEZ
RADICACIÓN No. 035-2018-00746-00
AUTO No. 2532

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$ 1.948.360 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002569534	23/10/2020	\$ 242.251,00
469030002586300	27/11/2020	\$ 242.251,00
469030002598652	21/12/2020	\$ 242.251,00
469030002608670	28/01/2021	\$ 250.748,00
469030002617748	23/02/2021	\$ 250.748,00
469030002629534	24/03/2021	\$ 250.748,00
469030002639818	26/04/2021	\$ 250.748,00
469030002640750	27/04/2021	\$ 218.615,00

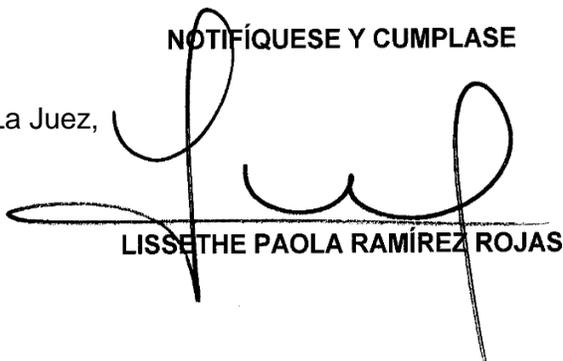
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: LEONARDO PAREDES RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 035-2019-00170-00
AUTO No. 2533

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.308.451 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

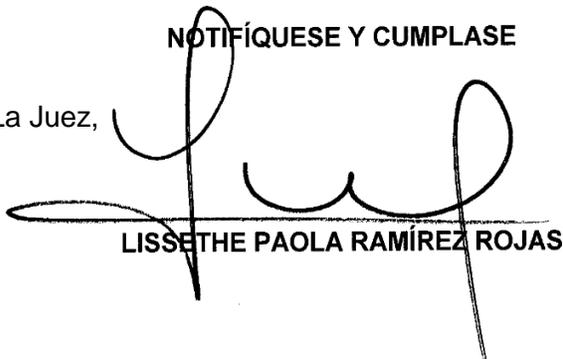
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002586312	27/11/2020	\$ 184.803,00
469030002598667	21/12/2020	\$ 184.803,00
469030002608684	28/01/2021	\$ 187.769,00
469030002617763	23/02/2021	\$ 187.769,00
469030002629549	24/03/2021	\$ 187.769,00
469030002639833	26/04/2021	\$ 187.769,00
469030002649085	24/05/2021	\$ 187.769,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO